

Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-0254-2007 - Ley VIII-0254-2008 - Ley VIII-0675-2009 - Ley VIII-0780-2011

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- MODIFICADA POR LEY N° VIII-0254-2019, SANCIONADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS

ARTICULO 1º.- Establecer un Incentivo a la Productividad para todos los agentes que presten efectivo servicio en La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Dicho incentivo será liquidado por fuera del salario mínimo garantizado por la normativa vigente”.-
Lo dispuesto por el presente Artículo tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes posterior a la entrada en vigencia de la presente modificación, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.-

ARTICULO 2º.- El incentivo se financiará con un fondo constituido por un porcentaje de lo recaudado en los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores, Acoplados y Motocicletas, conforme a la siguiente escala:

RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
HASTA \$ 22.900.000,0	0,0%
DESDE \$ 18.900.001,00 HASTA \$ 20.400.000,00	1,0%
DESDE \$ 20.400.001,00 HASTA \$ 23.400.000,00	1,5%
DESDE \$ 23.400.001,00 HASTA \$ 26.400.000,00	1,7%
DESDE \$ 26.400.001,00 HASTA \$ 29.400.000,00	1,9%
DESDE \$ 29.400.001,00 HASTA \$ 42.400.000,00	2,0%
MÁS DE \$ 42.400.001,00	2,1%

ARTICULO 3º.- La liquidación y pago de este incentivo se efectuará mensualmente en función de la recaudación y de acuerdo a las formas y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º.- El monto a percibir por cada agente en concepto de incentivo a la productividad, no podrá superar los establecidos en la siguiente escala, considerando los estudios y la antigüedad:

ESTUDIOS	ANTIGÜEDAD en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos	% sobre remuneración total
PRIMARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	10
	MAS DE 5 AÑOS	20
SECUNDARIOS TERCIARIOS NO AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	25
	MAS DE 5 AÑOS	50
TERCIARIOS AFINES Y/O UNIVERSITARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	35

NO AFIN	MAS DE 5 AÑOS	70
UNIVERSITARIOS AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	45
	MAS DE 5 AÑOS	90

La presente modificación no afectará los derechos adquiridos por los agentes que ya se encuentren prestando servicios en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

El personal que perciba este adicional, no podrá percibir otros adicionales por función.-

No se tendrá en cuenta la antigüedad, para la aplicación del porcentaje sobre la remuneración total, del personal que ingrese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) por concurso de oposición y antecedentes, quienes percibirán en concepto de incentivo a la productividad un monto liquidado conforme al máximo de la escala y a los estudios acreditados.-

- ARTICULO 5°.- El personal acreedor al cobro del Incentivo a la Productividad que se establece, deberá cuando el Sub Programa de Ingresos Públicos se lo requiera, hacer horario extensivo el que no podrá ser superior a veinte (20) horas mensuales.
- ARTICULO 6°.- Cuando de la aplicación de las escalas fijadas en el Artículo 2º y considerando los límites establecidos en el Artículo 4º, surjan montos excedentes no apropiables al mes liquidado, los mismos conformarán un Fondo destinado a la capacitación del personal del Sub Programa de Ingresos Públicos.
- ARTICULO 7°.- Cuando de la aplicación de las escalas fijadas en el Artículo 2º y considerando los límites establecidos en el Artículo 4º, los montos a distribuir en concepto de Incentivo a la Productividad no alcancen a cubrir el cien por ciento (100%) del monto posible determinable para cada agente del Sub Programa de Ingresos Públicos, la distribución de los fondos disponibles se realizará en forma proporcional a la remuneración de cada agente. En ningún caso las sumas a liquidar en concepto de incentivo a la productividad para aquellos agentes con derecho a percibirlo podrá ser inferior a pesos cien (\$ 100) mensuales.
- ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer condiciones adicionales a la establecida en la presente Ley para la implementación del Incentivo a la Productividad.
- ARTICULO 9°.- Derogar la Ley 5210 y los Arts. 60º y 61º de la Ley 5292 (ratificada por Ley 5536).
- ARTICULO 10- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley Nº XVIII-0712-2010) a 26 días de noviembre de 2013.-

SENADORES: Eduardo Gastón, MONES RUIZ; Víctor Hugo ALCARAZ; Diego BARROSO; Jorge Omar FERNANDEZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim ALUME SBODIO; Ricardo Arturo RODRIGUEZ; Ana Doly GLELLEL; Blanca Renee PEREYRA, José Luis RODRIGUEZ; Jorge Alberto LUCERO.

Presidente Cámara de Senadores: Ing. Jorge DIAZ

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-